

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Septiembre 28 de 2020

A Despacho de la señora Juez, con el memorial en el cual se aporta la cesión del crédito que hace la entidad demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. a favor de la señora ELIZABETH BOJORGE CARO del crédito involucrado dentro del presente proceso. Sírvasse proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1495

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Septiembre veintiocho de dos mil veinte

Ref: EJECUTIVO

DTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DDO: ELIZABETH BOJORGE CARO

RAD: 76 364 40 89 003 2018-00633

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** , quien actúa a través de apoderado judicial contra el señor **JAIME ANDRES BOJORGE CARO**, se allega escrito mediante el cual se pone de presente al despacho la **CESIÓN DEL CREDITO**, realizada por la entidad demandante **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de su representante legal, señora NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA a favor de la señora **ELIZABETH BOJORGE CARO** , cesión que involucra el crédito cobrado en el presente proceso y como dicha cesión, se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil y en concordancia con el artículo 54 Y 68 del C.G.P), el Juzgado procederá aceptar la misma y a reconocer al aquí cesionario como demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito de cesión y sus anexos, para que obren y consten dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESION DE CREDITO, que hace **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** , quien actúa a través de apoderado judicial a favor de la señora **ELIZABETH BOJORGE CARO** , quienes suscriben la respectiva cesión, en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales como **DEMANDANTE(CESIONARIA)** a la señora **ELIZABETH BOJORGE CARO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.915.223 de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, que le correspondían a **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** , quien actúa a través de su representante legal, en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 54 y 68 del C.G.P.), a partir de la ejecutoria del presente auto.

CUARTO: TENGASE por notificado y aceptada la cesión del crédito por la parte **demandada JAIME ANDRES BOJORGE CARO**, como quiera que se encuentra suscribiendo el escrito de cesión.

QUINTO: FACULTESE a la señora ELIZABETH BOJORGE CARO, identificada con la C.C.31.915.223 en calidad de CESIONARIA (demandante), para actuar dentro del presente proceso en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 93____ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.
Fecha: Septiembre 29 de 2020

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,